



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

El pleno del Ayuntamiento de Toledo, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2015, ha adoptado acuerdo de aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo del Pacto de la Ciudad de Toledo por el Tajo, y definitivamente si no se presentan alegaciones. No habiéndose presentado alegaciones el texto del reglamento pasa a ser definitivo.

Lo que se pone en general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo del reglamento aprobado:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DEL PACTO DE LA CIUDAD DE TOLEDO POR EL TAJO

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 1.- Constitución y Naturaleza.

- 1.- Se constituye el Consejo del Pacto de la Ciudad de Toledo por el Tajo.
- 2.- El Consejo de Pacto de la Ciudad de Toledo por el Tajo es un órgano de participación ciudadana y de asesoramiento a los órganos municipales en todo lo relativo a la defensa, recuperación de la actividad sostenible y sentimiento en torno al río Tajo en la ciudad de Toledo.

Artículo 2.- Régimen Jurídico.

La organización y funcionamiento del Consejo del Pacto de la Ciudad de Toledo por el Tajo se regirán por el presente reglamento, y supletoriamente por el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y en su caso, por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Composición.

- 1.- El Consejo del Pacto de la Ciudad de Toledo por el Tajo está compuesto, por la Presidencia, los vocales y el secretario.
- 2.- La Presidencia la ostentará el Alcalde/Alcaldesa de la ciudad de Toledo.
- 3.- Serán vocales del Consejo:
 - a) Un concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento, a propuesta de cada uno de ellos.
 - b) Un representante de la Federación Empresarial Toledana, a propuesta de la misma.
 - c) Un representante de la Cámara de Comercio de Toledo, a propuesta de la misma.
 - d) Dos representantes de las Organizaciones Sindicales intersectoriales, a propuesta de las mismas.
 - e) Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha, a propuesta del Rector.
 - f) Un representante de la Real Fundación Toledo a propuesta de la misma.
 - g) Un representante de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo a propuesta de la misma.
 - h) Dos representantes de las Asociaciones de vecinos de la ciudad, a propuesta de la federación de Asociaciones, entre las inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - i) Un representante de la Plataforma de Toledo en Defensa del Tajo y un representante de entre las asociaciones o grupos ecologistas de ámbito local, propuestos por los mismos colectivos.
- 4.- El Secretario, con voz pero sin voto, será designado por la Presidencia entre los técnicos del Área de medioambiente del Ayuntamiento.
- 5.- Una Ponencia Técnica servirá de apoyo al Consejo, mediante la elaboración de propuestas de actuación en el ámbito jurídico, investigador, educativo, así como cuantas actuaciones le sean requeridas por aquél.

Artículo 4.- Funciones del Consejo.

- Las funciones del Consejo del Pacto de la ciudad de Toledo por el Tajo son las siguientes:
- 1) Asesorar y formular propuestas a los órganos del Ayuntamiento en todos los asuntos relacionados con la defensa, recuperación y disfrute del río Tajo en la ciudad de Toledo.
 - 2) Fomentar e incentivar la investigación medioambiental, que permita garantizar una evaluación permanente del estado de las aguas, la flora, la fauna, de la vida fluvial del Tajo y de su ribera.
 - 3) Potenciar las iniciativas de sensibilización medioambiental en el campo educativo mediante actuaciones dirigidas a todos los ciudadanos, y especialmente a los niños, niñas y jóvenes.
 - 4) Promover actuaciones de convivencia con el río Tajo y su ribera mediante actividades deportivas, culturales y de ocio.



5) Promover la responsabilidad social de los particulares y de las empresas en la utilización de los recursos naturales de forma responsable, y de un control riguroso en la depuración de las aguas residuales.

6) Elaborar una memoria anual de sus actuaciones.

7) Cuantas otras se consideren de interés en defensa del río Tajo y de la actividad sostenible del mismo.

Artículo 5.- Funciones de la Presidencia. Son funciones de la Presidencia:

a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

b) Nombrar y remover a los miembros del Consejo a propuesta de sus respectivas entidades.

c) Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, oído el Consejo, los miembros de la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 3.5.

d) Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que le correspondan.

e) Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias.

f) Fijar el orden del día teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de los miembros del Consejo.

g) Presidir las sesiones y moderar los debates.

h) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

i) Solicitar, a propuesta del Consejo, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, asociaciones y particulares.

j) Cuantas otras le sean otorgadas.

Artículo 6.- Funciones del Secretario.

Corresponden al Secretario del Consejo del Pacto de la ciudad de Toledo por el Tajo las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones con voz, pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las Sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como las citaciones de los miembros del mismo.

c) Recibir las comunicaciones, notificaciones, peticiones de datos o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

CAPÍTULO II.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 7.- Convocatoria de sesiones.

El Consejo celebrará una sesión ordinaria con carácter trimestral, mediante convocatoria por escrito con expresión del Orden del Día. Las sesiones extraordinarias serán acordadas por la Presidencia por propia iniciativa o a propuesta de la mitad de los miembros del Consejo.

En las sesiones extraordinarias, el orden del día contendrá únicamente los asuntos propuestos por quienes lo propusieron.

El Consejo será convocado con, al menos, tres días de antelación, salvo por razones de urgencia, que podrá ser convocado con veinticuatro horas, con notificación fehaciente a todos los miembros, en cuyo caso la urgencia deberá ser ratificada por la mayoría simple del Consejo, en el primer punto del orden del día.

Artículo 8.- Quórum de constitución.

1. El quórum para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será la mayoría absoluta de sus miembros. Si no existe quórum, el Consejo quedará válidamente constituido en segunda convocatoria media hora más tarde con la asistencia de dos quintas partes de sus miembros.

2. En todo caso será necesaria la presencia de la Presidencia, o vocal en quien delegue, y del Secretario.

Artículo 9.- Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.

2. Los miembros podrán hacer constar en acta su voto en contra de los acuerdos adoptados y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 10.- Acta de las sesiones.

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada miembro del Consejo junto con la convocatoria de la sesión siguiente, en la que se someterá a votación.

2. El acta especificará necesariamente los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO III.- DE LA PONENCIA TÉCNICA

Artículo 11.- De la Ponencia Técnica.

1. La Ponencia Técnica estará constituida por un máximo de 7 miembros, designados por la Presidencia, a propuesta de la Junta de Gobierno Local, oído el Consejo, entre profesores universitarios, técnicos y expertos en la defensa del Tajo.

2. Se designará de entre sus miembros un Coordinador, y les asistirá un Secretario, que será el mismo del Consejo.



3. La Ponencia Técnica elaborará los informes, propuestas o iniciativas que considere de interés en defensa del río Tajo, por decisión propia o a instancia del Consejo.

4. Se reunirá siempre que sea convocada por su Coordinador, por su propia iniciativa o a solicitud de la mitad de sus miembros.

5. La Ponencia Técnica elevará sus informes, propuestas o iniciativas al Consejo del Pacto de la ciudad de Toledo por el Tajo, a través de la Presidencia del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

Toledo 1 de febrero de 2016.-El Secretario General del Pleno, César García-Monge Herrero.

N.º I.- 633